



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., 10 1 DIC 2020

**Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2020 00147 00**

Comoquiera que en el presente asunto, mediante auto fechado el 29 de septiembre de 2020, se inadmitió esta demanda y se requirió a la parte actora para que subsanara la misma en los términos allí indicados, observa este despacho, que si bien es cierto el extremo activo subsanó en el lapso concedido, también es cierto que en el escrito donde integra la subsanación con la demanda, en el acápite de la pretensiones, omitió realizar lo ordenado en el numeral segundo en el cual se le indicó:

*“SEGUNDO: Modificar las pretensiones de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, ya que se evidencia que se están cobrando cuotas que no se encuentran relacionadas en el título báculo de ejecución”*

Pues en los numerales 16, 18, 20, 22, y 24, del referido documento subsanatorio emerge que no se realizaron las modificaciones requeridas, pues las mismas se encuentran de la misma manera en las que se presentaron con el escrito inicial.

Así las cosas, y de conformidad con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RECHAZA** de plano la presente demanda

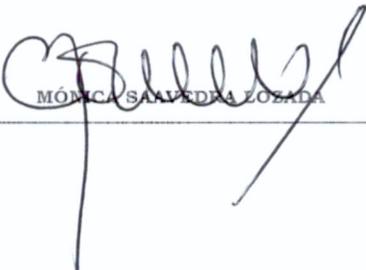
Hágase entrega ésta y sus anexos a la interesada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

  
**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
 Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 89 de fecha 02 DIC. 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria

  
 MÓNICA SAAVEDRA LOZADA